

Providencia: Resuelve Solicitudes. Reconoce Personería. Acepta Sustitución al Poder.

Constancia: 2 de junio de 2023. En la fecha pasa a Despacho de la Señora Jueza el proceso para proveer.

Beatriz Taborda

Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO DOS DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado	05001-40-03-005-2019-00518-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Concordcoop en Liquidación
Demandado	María Marina Toro Echeverri
Decisión	Resuelve Solicitudes. Reconoce Personería. Acepta Sustitución al Poder.

Se incorpora al expediente digital, los memoriales que presenta el apoderado judicial de la parte demandada mediante los cuales solicita información e impulso procesal de las cuales procede esta judicatura a pronunciarse.

En cuanto a las solicitudes de información e impulso procesal, se le remite al profesional del derecho a la providencia proferida el pasado 17 de junio de 2022, a través de la cual le fue reconocida personería para representar a la demandada y en virtud de dicho poder se le tuvo notificada por conducta concluyente; así mismo, en la mentada providencia se le hizo saber al apoderado que a la fecha el proceso no se encuentra terminado, por tanto, no se accedió a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar ni devolución de dineros posteriores a la terminación.

Ahora, en cuanto a los memoriales que el apoderado dice haber presentado el 18 de agosto y 2 de noviembre de 2022 con los que afirma estar pretendiendo los remanentes en el presente proceso, se le informa al memorialista que revisado el correo institucional, no se hallaron estas solicitudes y se le itera, el proceso no se encuentra terminado, porque en caso de existir dineros producto del embargo para cubrir la obligación, en la etapa procesal en que se encuentra el proceso, no es posible determinar que con las retenciones se ha cubierto la obligación que se cobra, y, de ser

Providencia: Resuelve Solicitudes. Reconoce Personería. Acepta Sustitución al Poder.

el caso, para que la parte demandada pueda solicitar la terminación del proceso, deben cumplirse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 447 de la misma codificación.

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de la demanda sin proponer excepción alguna, se procederá en providencia aparte, a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución como lo dispone el artículo 440 ibidem.

De otro lado, la parte actora mediante memorial que se incorpora, ha constituido nueva apoderada judicial para ser representada en el presente proceso, por tanto, en virtud de lo reglado en el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder inicialmente conferido al Doctor JUAN DAVID CARDONA SÁNCHEZ y se le reconoce personería para seguir representando a la entidad demandante a la abogada VERÓNICA DEL ROSARIO GÓMEZ PÁJARO, en los términos del poder otorgado.

Asimismo, se incorpora el escrito mediante el cual la apoderada a quien se le reconoce personería presenta sustitución al poder, y siendo procedente su solicitud, se acepta la sustitución del poder que representa la apoderada judicial de la parte actora, en la profesional del derecho Doctora DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NÚÑEZ a quien se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.